

María Elena Núñez Chaves, Guido Vega Molina, Luis Ramírez Ramírez, Luis Paulino Rodríguez Mena, María de los Ángeles Víquez Sáenz, Álvaro González Alfaro, Ligia Zúñiga Clachar, Carmen Gamboa Herrera, Mario Calderón Castillo, Rolando Laclé Castro, Marco Tulio Mora Rivera, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 12 de agosto de 2003.—1 vez.—C-444685.—(61301).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31344-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública y la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Considerando:

1°—Que el establecimiento de Sistemas de Información constituye una acción prioritaria del Gobierno de Costa Rica como mecanismo para la prestación de servicios públicos eficientes a los ciudadanos.

2°—Que las acciones dirigidas a disminuir la brecha digital y con ello facilitar el acceso a la información y el conocimiento, son fundamentales para el mejoramiento del nivel de vida de los costarricenses.

3°—Que la estructura productiva agropecuaria se encuentra en un proceso de modernización acelerado en el cual la tecnología de información juega un papel fundamental para su mejoramiento.

4°—Que el Sector Agropecuario Costarricense ha establecido el Sistema de Información INFOAGRO como un medio para facilitar el acceso y uso de la información a los productores costarricenses, como alternativa para fortalecer los procesos de toma de decisiones y la modernización de las cadenas agro productivas nacionales.

5°—Que INFOAGRO es un sistema de información congruente con los esfuerzos nacionales señalados en los considerandos 1° y 2°.

6°—Que el desarrollo de INFOAGRO demanda un compromiso institucional, especialmente de las organizaciones públicas agropecuarias, para el logro de sus objetivos en los niveles nacional, regional y local.

7°—Que mediante Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, se creó el Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), integrado por los Jerarcas Superiores de las Instituciones Públicas del Sector Agropecuario, el cual debe constituirse entonces como la instancia superior del INFOAGRO. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de interés público el desarrollo del Sistema de Información del Sector Agropecuario Costarricense -INFOAGRO-.

Artículo 2°—La estructura organizacional de INFOAGRO, para su desarrollo y operación en los niveles nacional, regional y local, estará conformada por el Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), el Comité Directivo Sectorial (CDS), la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA), los equipos regionales de INFOAGRO y los Centros de Información.

Artículo 3°—El Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), en concordancia con la jerarquía superior que le asigna la ley y las funciones que le establece, se constituye en la instancia superior jerárquica de INFOAGRO y su competencia y responsabilidad será la de establecer la política de desarrollo del sistema de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Agropecuario, así como dar el seguimiento general al sistema. Para el seguimiento a los aspectos específicos del desarrollo de INFOAGRO se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.

Artículo 4°—El Comité Directivo Sectorial (CDS) será la instancia de carácter sectorial encargada de conducir los procesos de desarrollo y consolidación del sistema en el nivel nacional, así como de asegurar la vinculación de las instituciones del Sector Agropecuario en las distintas acciones y responsabilidades que les correspondan, para lo cual ejecutará las siguientes funciones:

- 1- Proponer al Consejo Sectorial Nacional Agropecuario (CAN), y al Ministro de Agricultura y Ganadería, Rector del Sector Agropecuario, las políticas de desarrollo de INFOAGRO.
- 2- Determinar la estrategia de operación del sistema, en concordancia con sus objetivos y las políticas definidas.
- 3- Aprobar los planes anuales de trabajo de INFOAGRO.
- 4- Articular las acciones de INFOAGRO en el contexto de las instituciones del Sector Agropecuario, procurando que ello se manifieste en sus planes operativos - presupuestarios, de tal forma que se asignen los recursos necesarios para el desarrollo de INFOAGRO en los niveles nacional, regional y local.
- 5- Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances del sistema y proponer al Ministro y a las autoridades institucionales las medidas correctivas pertinentes.

6- Cualesquiera otra acorde con las funciones que le competen.

Artículo 5°—El Comité Directivo Sectorial de INFOAGRO (CDS) estará conformado por:

- 1- La jefatura del Sistema Unificado de Información Institucional (SUNII) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 2- La jefatura del Sistema de Información de Mercados (SIM) del Consejo Nacional de Producción.
- 3- La jefatura del Sistema de Información de Mercados Mayoristas del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
- 4- El Director de Planificación del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.
- 5- El Director de Planificación del Instituto de Desarrollo Agrario.
- 6- El encargado del Área de Información del Instituto Nacional en Transferencia e Investigación de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- 7- El encargado del Área de Información del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- 8- El Coordinador del Área de Estudios Económicos e Información de SEPSA, quien lo presidirá.

Artículo 6°—La representación institucional en el Comité Directivo Sectorial será indelegable y recaerá en las personas que ocupen los cargos indicados en el artículo anterior. Serán Funciones de los representantes institucionales en el Comité Directivo Sectorial:

- 1- Representar a su institución, con poder decisorio, ante INFOAGRO.
- 2- Vigilar por la coherencia del desarrollo de la información en su organización en relación con las pautas determinadas en el desarrollo de INFOAGRO.
- 3- Canalizar y coordinar, al interior de su representada, todos los aspectos en que ésta tenga relación con los diferentes componentes de INFOAGRO, así como promover que estos alcancen los resultados deseados en el marco del sistema.

Artículo 7°—Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), actuar como órgano ejecutivo del Comité Directivo Sectorial, específicamente a través del Área de Estudios Económicos e Información. La SEPSA integrará un equipo con al menos dos funcionarios profesionales y un técnico profesional, todos a tiempo completo y a cargo del Coordinador del Área señalada. Entre las principales funciones de SEPSA estarán:

- 1- Coordinar, promover y ejecutar acciones del sistema en el nivel nacional y la articulación de éstas en las regiones y localidades del país, mediante las estructuras correspondientes en esos niveles.
- 2- Informar periódicamente al Ministro Rector y a las autoridades del Sector Agropecuario sobre el avance nacional de INFOAGRO y recomendar las medidas correspondientes.
- 3- Ejecutar, en concordancia con las disposiciones del Comité Directivo Sectorial (CDS), los lineamientos técnicos para el buen funcionamiento de INFOAGRO.
- 4- Coordinar con los entes que se requiera para disponibilizar información considerada de interés para los usuarios.
- 5- Promover la capacitación de los usuarios de INFOAGRO en cuanto al uso de la información, así como del manejo de las herramientas del sistema.
- 6- Generar acciones y estrategias tendientes a la promoción y difusión de los alcances y objetivos de INFOAGRO en procura de una incorporación creciente de usuarios al sistema.

Artículo 8°—Los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA), estarán integrados por los directores regionales de las instituciones públicas agropecuarias en cada región, y serán las instancias responsables, en ese ámbito, del desarrollo de INFOAGRO, en concordancia con las políticas definidas por el CAN y el Ministro Rector del Sector. Serán funciones de los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios:

- 1- Orientar las acciones regionales de INFOAGRO en concordancia con los lineamientos de política nacional, el Plan Regional de Desarrollo y las necesidades y características de la región.
- 2- Constituir formalmente los equipos regionales de INFOAGRO que garanticen el adecuado funcionamiento de las actividades del sistema en la región, según una planificación anual operativa y presupuestaria.
- 3- Implementar las tareas de seguimiento y evaluación que permitan el control y desarrollo eficiente de INFOAGRO en los niveles regional y local.
- 4- Informar periódicamente a las autoridades del Sector Agropecuario sobre los resultados de la operación de INFOAGRO en la región.

Artículo 9°—Los Equipos Regionales de INFOAGRO estarán integrados, en cada región, por al menos dos funcionarios designados por el respectivo Comité Sectorial Regional Agropecuario. Por lo tanto, desde el punto de vista jerárquico, dependerán de éste y mantendrán una vinculación de carácter técnico con el equipo nacional de INFOAGRO en SEPSA. Sus principales funciones serán:

- 1- Planificar, ejecutar y coordinar las acciones de los diferentes componentes de INFOAGRO en los niveles regional y local, en coherencia con los lineamientos establecidos por el Comité Sectorial Regional Agropecuario y el Comité Directivo Sectorial.
- 2- Capacitar, o promover la capacitación, de los distintos actores que intervienen en el proceso de desarrollo de INFOAGRO, en el manejo de las herramientas del sistema y/o en el uso de la información que se disponibiliza.

- 3- Dar seguimiento permanente a las acciones del sistema en la región e informar permanentemente al Comité Sectorial Regional Agropecuario sobre los avances obtenidos y, de ser necesario, recomendar las medidas requeridas para su mejoramiento.
- 4- Desarrollar y coordinar estrategias de divulgación de los beneficios de INFOAGRO entre los usuarios, procurando una participación creciente en el acceso y uso de la información del sistema.

Artículo 10.—Los Centros de Información constituirán la unidad básica del sistema y podrán constituirse bajo dos modalidades distintas:

- 1- Por oficinas locales y/o subregionales de las instituciones públicas del Sector Agropecuario, cumpliendo funciones de usuarios de información, pero a la vez prestando servicios de información a otros usuarios, especialmente a pequeños y medianos productores.
- 2- Por organizaciones de productores agropecuarios que demandan servicios de información para fortalecer sus procesos de toma de decisiones y la modernización de su gestión empresarial. Sus principales funciones serán:
 - a- Planificar y promover el acceso, uso y generación de valor a la información puesta a disposición a través de INFOAGRO.
 - b- Desarrollar estrategias tendientes a la generación de información correspondiente a su ámbito espacial para el desarrollo del sistema y la retroalimentación de la red.
 - c- Fortalecer el uso y acceso de la información por parte de sus usuarios, brindando facilidades para acceder y utilizar la información que sea de su interés.

Artículo 11.—Se autoriza a las instituciones públicas del Sector Agropecuario para que incluyan en sus planes, presupuesto, actividades y contenidos presupuestarios, dirigidos a sustentar técnica y financieramente, gastos e inversiones de INFOAGRO, relacionadas con el suministro, acceso, difusión y uso de información, particularmente en partidas como equipo de cómputo, accesorios y repuestos para equipo de cómputo, financiamiento de actividades de capacitación y publicación de documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26117-MAG del 3 de junio de 1997 sobre la Integración de Servicios en el Sector Agropecuario.

Artículo 12.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 26978-MAG del 20 de abril de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 26 de mayo de 1998.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de julio del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 6928).—C-73170.—(D31344-62511).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 357-P.—San José, 12 de agosto del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República y Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, cédula N° 2-424-867, para que viaje a El Salvador en Misión Oficial, con motivo de participar en la “XXXVI Reunión de Foro de Vicepresidentes”. La salida de la señora Saborío Chaverri se efectuará el día 28 de agosto y regresando el día 29 de agosto, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos y transporte serán cubiertos por el Título 104, Presidencia de la República, Programa 02100, Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transporte de o para el Exterior.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora Lineth Saborío Chaverri, se encarga la atención del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica al señor Jorge Polinaris Vargas, en calidad de Ministro a. í.

Artículo 4°—Rige a partir del 28 al 29 de agosto del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 132-03).—C-6180.—(62580).

N° 359-P.—San José, 8 de agosto del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le otorga el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la licenciada Patricia Vega Herrera, Ministra de Justicia, portadora de la cédula de identidad N° 1-609-381, para que viaje a Estados Unidos de América del 22 de agosto al 2 de setiembre del 2003. El propósito del viaje es atender asuntos de orden personal.

Artículo 2°—No se le cancelarán viáticos ni transporte con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra Patricia Vega Herrera, se encarga la atención de esa Cartera a la licenciada Nuria Rodríguez Vázquez, cédula de identidad N° 1-641-303, Viceministra de Justicia y Gracia.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige del 22 de agosto al 2 de setiembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 8039).—C-6180.—(62513).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 091.—San José, 14 de agosto del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria N° sesenta y una, celebrada el veintinueve de julio del dos mil tres.

ACUERDAN:

Dése por nombrada a la señora Gabriela Flores Ortiz, cédula N° 1-592-476, representante de las organizaciones empresariales privadas vinculadas al desarrollo y la promoción de las PYMES, como integrante del Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, a partir del 29 de julio del 2003.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 131-03).—C-5410.—(62581).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 190-PE.—San José, 13 de agosto del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8), 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro Brokke Álvarez, con cédula N° 1-965-320, Director de Prensa, quien viaja en Visita Oficial, para cubrir visita del Señor Presidente de la República a Estados Unidos de América y República de China. La salida del señor Brokke Álvarez se efectuará el día 17 de agosto y su regreso el 23 de agosto, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, impuestos, fax, teléfono, escanear documentos, Internet, copias, traslado aeropuerto-hotel-viceversa y transporte serán cancelados por el Título 104-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, subpartida 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transportes de o para el exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 17 al 23 de agosto del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 131-03).—C-5410.—(62574).

N° 196-PE.—San José, 20 de agosto del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8), 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a Eduardo López Tercero, cédula N° 1-549-365, Director Giras Presidenciales, Ronald Moya Aguilar, con cédula N° 3-297-195, Chofer de Giras Presidenciales, Fressy Solano Fernández, cédula N° 7-065-319, Asistente del Consejo de Gobierno, Max Viales Padilla, cédula N° 1-849-712, Director de Despacho del Consejo de Gobierno, quienes viajan a San Juan Sur, Nicaragua; con motivo de cubrir las actividades del traspaso de la “Antorcha de la Independencia a Costa Rica”. La salida de estos funcionarios se efectuará el día 24 de agosto y su regreso el 25 de agosto, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Únicamente se le cancelarán los viáticos que serán cubiertos por el Título 104-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, subpartida 132-Gastos de Viaje al Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 24 al 25 de agosto del 2003.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 131-03).—C-5410.—(62575).

N° 197-PE.—San José, 21 de agosto del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8), 20) y 146 de la Constitución Política.